

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 213

TEGUCIGALPA: 29 DE NOVIEMBRE DE 1901

NUMERO 2.126

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**GOBERNACION.**—Nómina de los Diputados electos en este año, según decretos de 27 de febrero, 30 de marzo y 2 de octubre de 1901.

**HACIENDA.**—Informe del Superior Tribunal de Cuentas al Supremo Poder Ejecutivo— Informe del Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, correspondiente al mes de febrero de 1901.

### AVISOS

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION

#### NOMINA

de los Diputados electos en este año, según decretos de 27 de febrero, 30 de marzo y 2 de octubre de 1901.

#### DEPARTAMENTOS

##### TEGUCIGALPA

###### Propietarios

Doctor Valentín Durón.  
— Rafael Alvarado Manzano.  
— Miguel Oquelí Bustillo.  
— Fausto Dávila.

###### Suplentes

Doctor José María Gálvez.  
Don Trinidad E. Rivera.  
— Jesús Estrada.

##### COMAYAGUA

###### Propietarios

Doctor Jesús Bendaña.  
— Joaquín Soto.

##### EL PARAÍSO

###### Propietarios

Licenciado Ricardo Pineda.  
— Jacinto Rivas.  
Don Marcial Gamero.

###### Suplente

Don Daniel Fortín h.

##### OLANCHO

###### Propietarios

Doctor Francisco Bertrand.  
— Saturnino Medal.

###### Suplentes

Bachiller Ramón Lobo Herrera.  
Don Francisco Cáliz Canelas.

##### CHOLUTECA

###### Propietario

Doctor Leandro Rojas.

###### Suplente

Doctor Carlos J. Pinel.

##### VALLE

###### Propietario

Don Diego Zúñiga.

###### Suplente

Bachiller Justo Gómez Osorio.

##### INTIBUCÁ

###### Propietario

Licenciado Jesús M. Alvarado.

###### Suplente

Licenciado Anastasio Cabrera.

##### LA PAZ

###### Propietarios

Licenciado Samuel Gómez E.  
Don José María Agurcia.

###### Suplente

Don Venancio Cervantes.

##### GRACIAS

###### Propietario

Licenciado Pedro A. Trejo.

##### COPÁN

###### Propietario

Don José María Fiallos.

###### Suplentes

Licenciado Basilio Chacón.  
Licenciado José María C. Cruz.

##### CORTES

###### Propietario

Licenciado Antonio S. Maradiaga.

###### Suplentes

Licenciado Guillermo Campos.  
Don Máximo Rivera.

##### YORO

###### Propietario

Coronel Sabino Tinoco.

###### Suplentes

Don Dionisio Romero.  
Licenciado Presentación Quesada.

##### SANTA BARBARA

###### Propietarios

Doctor Fausto Dávila.  
— Francisco R. Matute.

###### Suplente

Don Inés Navarro.

##### ISLAS DE LA BAHÍA

###### Suplente

Timothy Morgan. \*

## HACIENDA

### INFORME

DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE CUENTAS AL SUPREMO PODER EJECUTIVO

*Supremo Poder Ejecutivo:*

En cumplimiento del acuerdo que literalmente dice:—"Sesión ordinaria del día jueves diez y nueve de septiembre de mil novecientos uno.—1.º En observancia de lo dispuesto en el número 1.º, artículo 15, Ley del Tribunal de Cuentas, se acuerda presentar al Poder Ejecutivo un cuadro de todas las cuentas que se hayan glosado y fenecido, con expresión en él de los individuos que hayan administrado caudales públicos, de las Administraciones y Tesorerías de cargo y data, de las cantidades por deducción de reparos, del estado en que está cada juicio de cuentas, de las resultas enteradas a la Ha-

\* Faltan en esta nómina los Diputados electos por Colón, por no haber llegado aún el acta correspondiente.

cienda Pública, de lo que por razón de rendición de cuentas se adeuda á la misma, de lo que ella á la vez debe por el mismo motivo: este Tribunal Superior de Cuentas resuelve enviarnos el informe que sigue:

*Atribución del Tribunal Superior de Cuentas*

El Tribunal Superior de Cuentas, en ejercicio de la facultad que le confiere el número 6.º, artículo 14 de su ley orgánica, ha razonado 2.457 órdenes, correspondientes á las distintas Secretarías de Estado, del modo que sigue:

Hacienda y Crédito Público.....	1.185
Guerra.....	532
Gobernación.....	151
Fomento y Obras Públicas.....	319
Justicia.....	141
Relaciones Exteriores.....	25
Instrucción Pública.....	90
Poder Legislativo.....	14

Comprobante, cuadro número 1.º

Se han timbrado especies fiscales por valor de \$ 95.095.85, del modo siguiente:

Papel sellado.....	\$ 19.599.60
Tarjetas telegráficas.....	27.263.75
Boletas pecuarias.....	33.209.50
Pólizas de internación.....	1.570.00
Manifiestos por menor.....	1.503.00
Pasaportes.....	1.950.00

Comprobante, cuadro número 2.

Se han emitido por el Tribunal y la Contaduría Mayor 27 acuerdos, comprensivos de distintas disposiciones, relativas á asuntos de pura disciplina del mismo, á calificaciones de escrituras de fianza otorgadas por los empleados de Hacienda para entrar en el ejercicio de sus funciones, ora á consultas hechas al Tribunal por distintos funcionarios de Hacienda, ya á la mejor organización del propio Tribunal ó para el mejor servicio público, y, por último, á la determinación de algunos medios de prueba y de procedimientos que deben emplearse, tanto para la facilidad de examen y fiscalización de las cuentas, como para que los empleados que las rindan tengan un criterio más preciso y conforme al llevarlas y presentarlas con el fin de que sean examinadas: dichos acuerdos, en general, se refieren á la mejor organización, sistema y método de este Tribunal y de las oficinas de Hacienda que de él dependen. En cuanto le ha sido posible, Supremo Poder Ejecutivo, ha procurado, con la mayor buena fe, suplir, siquiera en parte, la falta de derecho administrativo que en detalle se nota entre nosotros; procurando siempre que sus disposiciones estén contenidas en la ley orgánica del Tribunal y demás vigentes, ó que sean una consecuencia ó derivación de las mismas.—Cuadro número 3.

El cuadro número 4, en que se ha llevado conocimiento, en cuenta abierta á cada Secretaría de Estado, de sus gastos extraordinarios asignados por el Presupuesto General de Gastos, demuestra la cuantía de cada partida del Presupuesto para dichos gastos, el valor girado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el año económico que concluyó el último de julio anterior, y mediante la comparación respectiva, salvo error ú omisión, el saldo que ha quedado para el presente año económico.

El número 5, que es un balance de prueba de la contabilidad específica del Tribunal Superior de Cuentas, justifica las traslaciones en efectivo y especies fiscales hechas en las Administraciones de Rentas y Aduanas de

la República desde el mes de agosto de 1900 hasta el de febrero del corriente año. La expresada contabilidad específica ha empezado á producir los buenos efectos que se propuso el Congreso Nacional al emitir el decreto número 195, de 11 de marzo de 1899. Al efecto, los datos que suministra la referida contabilidad han servido más de una vez, mediante su comparación con las operaciones y comprobantes que se han tenido á la vista en el examen y fiscalización de varias cuentas, para aclarar puntos oscuros ó dudosos, que de otro modo habrían sido de difícil investigación. Entre otros efectos, pues, dicha contabilidad tiende á facilitar el examen de las cuentas y el esclarecimiento de los intereses fiscales, ya en garantía de éstos, ya en la de los empleados de Hacienda. Esta contabilidad se ha llevado, como se nota en el mismo cuadro, hasta el último de febrero del corriente año; y aunque el propósito de este Tribunal ha sido que se lleve al día, esto no ha sido factible porque muchos empleados de Hacienda dejaron de remitir á esta oficina los conocimientos cuyo envío les previene el decreto citado, hasta que, por último, lo han verificado mediante la conminación en que se les declaró incurso, por acuerdo de este Tribunal, el 13 de junio anterior.

*Ejercicio de la jurisdicción del Tribunal por pérdidas*

En el cuadro número 6 consta la labor de este Tribunal en el conocimiento de las diligencias que le han llegado en revisión ó consulta, ó por vía de apelación, referentes á las solicitudes de declaratoria de irresponsabilidad, deducidas por varios agentes fiscales y empleados de Hacienda, fundadas en fuerza mayor ó caso fortuito. Asciede el total de resoluciones á 42, de las que 19 han sido condenatorias y 23 absolutorias, comprendiendo éstas la cantidad de \$ 1.711.87, que ha perdido el Fisco en virtud de la causa expuesta, y aquéllas la suma de \$ 655.31.

En el conocimiento de diligencias por pérdidas ha encontrado el Tribunal serias dificultades para su tramitación, y especialmente para el empleo del medio de prueba que debe adoptarse para decidir en ellas.

El decreto de 21 de marzo del 98, en que se pretendió legislar acerca de aquellas condiciones ó requisitos, es insuficiente para llenar el fin que se propuso; por esta causa sin duda facultó al Poder Ejecutivo para reglamentar el procedimiento que debe observarse en la tramitación de dichas solicitudes presentadas ante los empleados á quienes toca conocer de ellas; y por este motivo también este Tribunal, en acuerdo de 13 de junio último, excitó al Supremo Poder Ejecutivo para que, si lo tenía á bien, se sirviese emitir el reglamento de que se trata. El Poder Ejecutivo, á la vez, en contestación de dicho acuerdo, excitó á este Tribunal con el objeto de que formase el proyecto respectivo. De dicho trabajo se ha empezado ya á ocupar; y en cuanto se lo permitan las atenciones de la oficina lo concluirá y remitirá al Ministerio respectivo, para lo que éste estime procedente.

*Jurisdicción contenciosa en 1.ª y 2.ª instancia*

El cuadro número 7 demuestra el número de cuentas en examen, las glosadas y fenecidas por este Tribunal Superior de Cuentas en 1.ª y 2.ª instancia, las condenatorias, las resultas enteradas, los reparos á favor del empleado y los sueldos por rendición de

cuentas, con designación de los Administradores á que se refieren dichas cuentas, del año económico á que corresponden y del *Debe y Haber* á que ellas aluden. En el expresado cuadro consta que había, hasta el último de julio anterior, 5 cuentas en examen, 24 examinadas y fiscalizadas en 1.ª instancia con sentencia definitiva, 21 en 2.ª instancia, también con sentencia definitiva. De las primeras han sido confirmadas 14, reformadas 4, revocadas 3, y 1 que está en estado de sentencia: han sido condenatorias 7 y 12 absolutorias, 7 en que se ha extendido pliego de reparos, 5 en estado de sentencia y 1 examinada: en 2.ª instancia 1 para fallarse, y en 1.ª instancia, además, 1 designada.

*Resultas enteradas.*—\$ 40.20, Juan F. Carías; \$ 7.50, Alberto Aguiluz; \$ 5.01, Venancio Cervantes; y \$ 87.34, Calixto Valenzuela.

*Reparos en favor.*—Don Apolinario Flores, Administrador de Rentas de Comayagua, \$ 11.66; don Baltasar S. Alegria, de Choluteca, \$ 2.66.

Ha erogado la Hacienda Pública, por sueldos de rendición de cuentas, la suma de \$ 1.350.00.

Los trabajos, Supremo Poder Ejecutivo, á que se refiere la labor del presente cuadro, son los más complicados en el ejercicio de las atribuciones de este Tribunal. Entre los motivos de aquellas dificultades ó complicaciones pudiera estimarse como el principal la falta de uniformidad en el sistema de Contabilidad que siguen los empleados de Hacienda; sin esa uniformidad, el Tribunal, juzgando en 1.ª y 2.ª instancia, no puede adquirir la pericia que se obtiene en donde hay leyes y sistema uniforme para juzgar y decidir: no siendo los procedimientos de los que llevan las cuentas los mismos, hay que estudiar en cada caso las especialidades del método adoptado por los empleados de Hacienda que llevan dichas cuentas, sin poderse establecer una práctica que, en lo general y análogo, pueda servir de base para juzgar en todos los casos: por esta razón será de positiva utilidad, para el efecto de uniformar las operaciones y procedimientos en materia fiscal, el acuerdo del Poder Ejecutivo de 21 de junio último, que ha creado la Escuela de Contabilidad.

Hay otros inconvenientes de condición secundaria, como la morosidad ó negligencia de algunos Procuradores para rendir cuentas de los empleados de Hacienda, no sólo para presentarse al Tribunal á sustentar los derechos de sus mandantes dentro de las dilaciones de ley, sino aun para dar el papel en que debe actuarse; no siendo pocos los casos en que se ordena á la Secretaría pida al Fiscal General de Hacienda que suministre, en defecto de los litigantes, después de requeridos, el papel sellado que debe servir para el curso del juicio.

En lo relativo á las resoluciones de este Tribunal, por pérdidas, y á las dictadas en 1.ª y 2.ª instancia, el Tribunal desearía que el Supremo Poder Ejecutivo dispusiese que fuesen publicadas como corresponde: esta publicación traería, entre otras ventajas ó efectos de positiva utilidad, las de que las expresadas resoluciones fuesen conocidas, que cayesen bajo el dominio de la opinión pública, como sucede con los fallos del Poder Judicial; esto establecería, por una parte, aunque de una manera lenta, la jurisprudencia del derecho administrativo, originada de las decisiones del Tribunal Superior de Cuentas, y, por otra, la aprobación ó crítica racional de sus actos y procedimientos.

El número 8 nomina los deudores del Fisco por razón de resultas de rendición de

cuentas, determinando su residencia, las cantidades adeudadas, naturaleza de la deuda y la fecha en que los mencionados deudores se han constituido en mora. Acerca de la ejecución contra los referidos deudores por las cantidades adeudadas en el cuadro en referencia, el Tribunal acompaña á este informe el oficio del señor Fiscal General de Hacienda, en que aparecen las gestiones de este empleado á fin de llevar á debido cumplimiento las sentencias condenatorias pronunciadas contra aquéllos. Algunas de las sentencias dictadas por último, que han causado ejecutoria, y de las que no se ha pasado el certificado respectivo al empleado del Fisco, se le pasará á la mayor brevedad posible, con el objeto de que dichas sentencias no queden sin el efecto debido en derecho, y de que, en su virtud, se enteren en la oficina de Hacienda que corresponde las sumas adeudadas.

Los datos que relacionados preceden, revelan, Supremo Poder Ejecutivo, las labores ó trabajos de este Superior Tribunal de Cuentas durante el año económico próximo pasado: al someter este Tribunal al conocimiento de Vuestra Superioridad el expresado informe, espera que será apreciado con la justicia que caracteriza vuestros actos.

JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ.

F. Martínez López, Srío.

Informe del Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, correspondiente al mes de febrero de 1901.

Puerto Cortés: 27 de marzo de 1901.

Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa.

El día 12 del presente mes se presentó en esta oficina de mi cargo el señor Inspector General de Hacienda, en visita oficial. Dicho funcionario examinó el estado de las cuentas, tomando nota de las existencias en caja, en especies y en bodega el día último del mes anterior, según el corte practicado el día 13 del mes corriente, que se comunicó por telégrafo, y el cual no pudo concluirse antes de esa fecha por falta de papel de pólizas de internación desde fines de febrero, lo que dió lugar á que se autorizaran los registros en pólizas provisionales, que hubo que reponer á principios de este mes, cuando se recibió el papel legal.

Así se manifestó al señor Inspector cuál era la causa del retraso de las operaciones, lo cual sucede con frecuencia, pues la bodega no es competente para almacenar muchas mercaderías, y hay que apresurar los registros, de cualquier manera, para darles salida y hacer la entrada de nuevos cargamentos. De modo que si hubiera que esperar cada vez la llegada del papel de pólizas y manifestos, sería imposible hacer las operaciones diarias que requiere el movimiento de almacén, dada la capacidad del edificio y la escasez de especies timbradas en esta oficina.

El saldo en caja el día 13 de este mes era el mismo del que aparece en el corte de las operaciones correspondientes á febrero, pues cubiertos los gastos de las rentas y los del servicio administrativo, además de las traslaciones efectuadas por orden superior, durante el mes referido, no hubo más egresos en el presente, hasta aquella fecha, pues la Receptoría de Rentas está encargada de cubrir los gastos diarios del servicio público, como planillas de guarnición y de línea telegráfica, gastos de las rentas y de oficinas públicas. Tampoco hubo ingresos, porque, debido á la falta de papel de pólizas, los registros se

hicieron provisionalmente, y en esa forma no podía cancelarse ningún documento.

Según la documentación enviada por correo á las oficinas superiores del ramo, el corte mensual correspondiente á las operaciones de caja en el mes de febrero último, practicado el día 13 del presente, es como sigue:

Existencia anterior.....		\$ 37.136.43
<i>Ingresos</i>		
Renta aduanera.....	\$ 46.053.03	
— de aguardiente	1.570.00	
— de licores comunes.....	1.208.75	
Renta de pólvora.....	90.00	
Id. especies timbradas.....	1.068.82	
Exportación.....	163.13	
Varios ingresos.....	2.445.02	\$ 52.598.75
Suma.....		\$ 89.735.18

<i>Egresos</i>		
Gastos de las rentas..	\$ 575.74	
Hacienda.....	1.065.36	
Guerra.....	4.123.17	
Fomento.....	509.50	
Descargos virtuales..	3.224.17	
Traslado á otras Administraciones....	3.000.00	
Traslado á la Dirección.....	44.764.56	
Gastos por cuenta de la Dirección.....	1.911.16	\$ 59.174.00
Existencia.....		30.561.12
Suma.....		\$ 89.735.18

Con motivo de la visita practicada por el señor Inspector General de Hacienda, se ha formado en esta oficina un cuadro comparativo del movimiento de caja en los siete meses transcurridos del corriente año económico con los siete correspondientes al año fiscal anterior, y en él aparece que el movimiento de caja es menos en éste que en aquél, lo cual se demuestra así:

	Año anterior	Año corriente
Existencia anterior.....	\$ 35.547.49	\$ 37.898.03
Ingresos virtuales.....	30.153.99	14.341.64
Id. eventuales.....	18.756.70	22.875.00
Traslaciones.....	62.290.00	68.125.00
Producto de las rentas.....	441.337.58	312.654.74
Total.....	\$ 588.085.76	\$ 455.894.41

El producto de las rentas se descompone de la siguiente manera:

	Año anterior	Año corriente
Derechos de importación.....	\$ 342.771.10	\$ 272.425.04
Id. exportación.....	76.059.36	12.854.86
Renta de aguardiente.....	7.955.94	11.662.50
Id. licores.....	5.574.67	6.540.75
Id. pólvora.....	20.00	351.00
Especies timbradas	8.954.76	8.820.59
Tabaco.....	1.75	
Suma.....	\$ 441.337.58	\$ 312.654.74

La diferencia en contra es de \$ 128.682.84, que se distribuye así:

	Diferencia en pro	Diferencia en contra
Derechos de importación.....	\$ 70.346.06	
Id. exportación.....		63.204.50
Renta de aguardiente.....	\$ 3.706.56	
Id. licores.....	966.08	
Id. pólvora.....	331.00	
Id. especies timbradas.....		134.17
Id. tabaco.....		1.75
Suma.....	\$ 5.003.64	\$ 133.686.48

Las causas que han contribuido á la disminución de las importaciones, exportaciones y renta de especies timbradas, son las siguientes:

*Primera.*—A fines del año anterior se introdujeron muchas mercaderías, previendo el aumento de derechos que causaría la nueva Tarifa, las cuales quedaron en existencia para el año actual. En consecuencia, han disminuido las importaciones.

*Segunda.*—En el año anterior se exportó mucho ganado para Cuba, habiéndose colectado por derechos, en siete meses, la suma de \$ 71.904.00, y en el presente sólo se han colectado, en igual período de tiempo, ..... \$ 7.080.00, lo cual hace una diferencia en contra de \$ 64.824.00.

*Tercera.*—La realización de especies timbradas da la medida del movimiento de los negocios; y en este año ha habido menos actividad que en el anterior, pues el negocio de ganado puso en circulación un valor considerable, cuya falta se hace sentir en el comercio.

El aumento de la realización de artículos estancados se explica porque los consumidores, que es la clase trabajadora, tienen ocupación constante en las fincas de guineos, en el ferrocarril, en el muelle y á bordo de los vapores fruteros, y la demanda y precio de los bananos son halagadores, tanto para los finqueros como para los operarios.

Habría sido muy satisfactorio para mí haber podido informar sobre el aumento de las rentas que se recaudan en esta Administración; pero las causas que he explicado, y que no ha estado en mi poder evitar, han decidido lo contrario. Sin embargo, en los cuatro meses que faltan del corriente año fiscal es de esperarse que mejoren los negocios, pues la exportación de bananos puede duplicarse, y es conocido que cuando este ramo prospera, el comercio entra en actividad. Tampoco es remoto que se exporte ganado para Cuba, pues algunos comerciantes están haciendo arreglos para emprender este negocio en regular escala, siu los inconvenientes y dificultades con que tropezaron la vez pasada.

Nada más tengo que informar por ahora al señor Ministro, de quien me suscribo, con toda consideración, su atento y seguro servidor.

JUAN E. PAREDES.

## AVISOS

PORFIRIO GARCÍA,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se ha dictado el auto que literalmente dice y copio:—“Juzgado de Paz propietario de San Antonio de Flores:

tres de septiembre de mil novecientos uno.— De conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política; 399, párrafo 2.º del Código Penal; 1.757, 1.758, 1.759, 1.760, 1.765, 1.766 y 1.767 del Código de Procedimientos, decretase en forma prisión provisional al procesado reo prófugo Ceferino Herrera García, por el delito de lesiones graves en la persona de Zacarías García Pérez, de este domicilio, el día viernes veintitrés de agosto próximo pasado, como á las doce de la noche, en la casa del delincuente que tiene en la Cacala, de esta jurisdicción. Al efecto de realizarse esta providencia, expídanse los mandamientos necesarios para lo conveniente al tiempo de recibir al presunto reo, siempre que se logre su captura, haciéndose constar: que el reo Ceferino Herrera García es como de cuarenta y cinco años de edad, casado, artesano, hondureño, de este domicilio, de estatura regular, tiene dos cicatrices visibles, una en la mano izquierda, que le impide para el trabajo; la otra en una de las sienes; de color pardo, pelo negro, medio crespo, de poca barba, viste pantalón y camisa, descalzo, no sabe leer ni escribir. Lograda la captura del enjuiciado, de oficio se le administrará cumplida justicia, como lo previene la ley. Y no habiéndose podido adquirir, sin embargo de las providencias practicadas con tal fin, librense las correspondientes requisitorias á los Jueces de instrucción en cuyo término municipal hubiese noticias existe el reo Herrera García: promúlguese este decreto en "La Gaceta" oficial, fijese también en la tabla de avisos de esta Judicatura; y una vez practicado todo lo que la ley requiere, remítase la sumaria al Juzgado de Letras de la sección de Yuscarán, trasmitase copia íntegra al señor Redactor del periódico aludido, para los fines legales; y firmo con testigos.— Porfirio García.—B. Solórzano.—Simón Rodríguez." Por lo expuesto, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, á nombre de la ley, los exhorto y requiero, y de mi parte suplico, que si apareciese en vuestras respectivas jurisdicciones el susodicho reo Ceferino Herrera García, ordenéis su captura y, con las seguridades legalmente establecidas, remitirlo á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado, que iguales oficios practicará cada vez que debidamente sea requerido.— San Antonio de Flores, departamento de El Paraíso, distrito de Texiguat: 23 de septiembre de 1901.—Porfirio García. 18

#### CORNELIO SANCHEZ,

Juez de Paz propietario del pueblo de Yauyupe, del departamento de El Paraíso, círculo de Texiguat, hace saber: que con fecha catorce del presente mes se declaró procesado á Salomé Pavón, y con fecha veintiuno del mismo mes se decretó prisión provisional al mismo Pavón, por el delito de usurpación de un terreno de don Reyes del mismo apellido, de conformidad con los artículos 1.650 y 1.873 del Código de Procedimientos y 33 de la Constitución: que como el individuo Pavón se ausentó de este lugar, sin saberse su paradero, abusando, so pretexto de presentar el fiador que garantizara la excarcelación, en atención á su buena conducta que anteriormente ha observado de honradez y bienes conocidos, exhorto á todas las autoridades civiles y militares de la República para que al aparecer en su jurisdicción el expresado reo, se sirvan capturarlo y remitirlo, con las seguridades necesarias, á estas cárceles ó á la de Yuscarán, á donde se remitirá el proceso, á la orden de este Juzgado,

ofreciéndoles reciprocidad en iguales circunstancias. Filiación del reo Salomé Pavón: alto y grueso regular, como de cincuenta y seis años de edad, casado, labrador, color trigüeño, nariz grande y gacha, barbón, pestañas crespas, ojos negros, pelo negro, viste pantalón y chaqueta y descalzo.—Extendida en Yauyupe, á veintitrés del mes de agosto de mil novecientos uno.—Cornelio Sánchez.—Cecilio Rodríguez.—Eleuterio Sierra.—Es conforme.—Cornelio Sánchez.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en el libro de registros de denuncias de minas que lleva este Juzgado en el presente año, se encuentra el registro que literalmente dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "San Rafael," se registran el escrito y auto que literalmente dicen:—"Denuncio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Benjamín Aguilar, mayor de edad, casado, minero y vecino de Sabanagrande, por sí y en representación de don Santos Obando, casado, albañil y vecino de esta ciudad, ante Ud., con el respeto que merece, expongo: que he descubierto, en cerro virgen, una mina que produce oro, en el lugar llamado "El Plan de la Mina de la O.," en jurisdicción de Sabanagrande, en este departamento; cuyos límites son: por el norte, con el lugar llamado La Hondura Bruja; al sur, con el lugar llamado Los Infernitos; al este, con la Sabana del Pochote; y al oeste, con el lugar llamado El Quebrachito; y deseando explotarla en debida forma, vengo á hacer formal denuncia de ella y á pedirle, en consecuencia, se digne admitirlo y mandar que se registre y publique en la forma determinada por la ley. Acompaño la muestra respectiva de la mina en referencia, á la cual doy el nombre de "San Rafael."—Tegucigalpa: 8 de noviembre de 1901.—Benjamín Aguilar."—Presentado en su fecha, á la una p. m.—Núñez.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: ocho de noviembre de mil novecientos uno.—Regístrese y publíquese el anterior denuncia, por tres veces, de diez en diez días, en uno de los periódicos de esta ciudad.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—Trinidad Fiallos.—Aurelio C. Núñez."

Es conforme.

Tegucigalpa: 8 de noviembre de 1901.

AURELIO C. NÚÑEZ,

9—19—29

Secretario.

#### EZEQUIEL CABALLERO,

Juez de Paz propietario de lo Criminal de esta ciudad, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra Nicolás Zaldívar, vecino de esta ciudad, por el delito de asesinato en la persona de Máxima Alvaranga, y el de lesiones graves en Julia Rodríguez, en cuya causa se decretó prisión provisional contra el indicado Nicolás Zaldívar, por los delitos enunciados; y no encontrándose en esta jurisdicción ni saber su paradero para notificarle los autos de procesamiento y prisión, y para el cumplimiento de lo mandado por el artículo 1.767 del Código de Procedimientos, exhorto á Uds. para que, si apareciese en sus respectivas jurisdicciones, lo capturen y remitan, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta ciudad y á la orden de este Juzgado. Filiación: estatura pequeña, cara aguileña, ojos zarcos, pelo cauche, colocha, color blanco y de constitución bien conformada.—Extendida en Santa Rosa, á los diez días del mes de septiembre de mil novecientos uno.—E. Caballero.—Jerónimo Fajardo.—M. Garrigó.

#### JOSE MARIA RAMIREZ M.,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el

Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Bonifacio Hernández Torres, de treinta años de edad, viudo, labrador, hondureño y de este domicilio, por el hecho de haberle pegado un garrotazo á traición, á grado de dejarlo muerto un rato, y de haberle quitado un paquete á Vicente López, que conducía del Juzgado de Letras de la sección de Yuscarán á este Juzgado de Paz; y como hasta la fecha no se ha presentado á prestar la fianza de conformidad con la ley, ni se ha podido lograr su captura para remitirlo, por estar ya notificado el auto de prisión provisional, que tuvo lugar el veinte y dos de junio del presente año. Filiación del reo: de regular estatura, color negro, ojos colorados, cara redonda, pelo erizo, viste sencillo, camisa y pantalón. A ustedes, en nombre de la ley y del propio mio, exhorto y requiero á que, al aparecer en su jurisdicción, ordenen su captura y lo remitan á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado; ofreciendo mi reciprocidad cuando sea requerido. Y para los efectos legales extendiendo el presente en San José de Vado Ancho, á los veinte y dos días del mes de agosto de 1901.—José María Ramírez M.—Camilo Sánchez.—Marcelino Rodríguez.

#### EZEQUIEL CABALLERO,

Juez de Paz propietario de lo Criminal de la ciudad de Santa Rosa, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de su cargo se decretó prisión provisional contra Norberto Bonilla, por el delito de homicidio en la persona de Gabina Pérez, el veintisiete de mayo del corriente año, en la aldea de San Agustín, de esta jurisdicción; y no habiendo sido capturado, se exhorta á Uds. para que, si aparece en su jurisdicción, verifiquen su captura y remisión a estas cárceles, de conformidad con la ley. Filiación: de pequeña estatura, trigüeño, de poco bigote, descalzo, ojos negros, viste pantalón blanco y blusa negra, rayadita.—Extendida en Santa Rosa, á diez de septiembre de mil novecientos uno.—E. Caballero.—Jerónimo Fajardo.—M. Garrigó. 5

El infrascrito, Juez de Paz propietario de esta ciudad, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en este Juzgado se sigue sumario contra Petrona Baldelomar y Medina, por el delito de hurto de cuarenta pesos plata y un collar de oro de la señora Ana Florencia Mendoza, y en consecuencia se le ha decretado auto de procesamiento y de prisión provisional; mas como no ha sido habida para notificarle los referidos autos, á Uds. exhorto, en nombre de la ley, para que, si la expresada reo aparece en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan expedir las órdenes conducentes á su captura, y la remitan, con las seguridades debidas, á este Juzgado y á la cárcel pública de este puerto. Filiación de la reo: es de veinte y nueve años de edad, soltera, originaria del puerto de La Unión, República de El Salvador, y vecina de este puerto, aplanchadora, de mediana estatura, color trigüeño, pelo crespo suelto, ojos negros, nariz un poco afilada, cara aguileña, brazos belludos, calzada y sin ninguna cicatriz visible, viste de mengala.—Expedida en Amapala, á los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos uno.—Andrés Palacios. 20